UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Expediente de Transparencia: 41/2023
Solicitante: [redacted]

Visto su escrito, recibido en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2023 se recibió en el Registro de la UCM escrito de [redacted] por el que solicita acceder a información relacionada con la Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva.

En concreto, pide conocer lo siguiente:

> "*1.- Remuneraciones percibidas por Dª. Begoña Gómez durante el ejercicio 2022 y 2023 hasta la actualidad con desglose de los conceptos abonados, con especificación de la relación contractual de que traen causa y de las cargas sociales satisfechas.*
>
> *2.- Relación de actividades de la cátedra efectuadas durante el año 2023, invitaciones recibidas a participar en eventos internacionales, expertos participantes en tales eventos y desglose de los gastos efectuados en dichas actividades a cargo de la cátedra*".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En la presente solicitud se pide información relativa a la Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, creada por convenio entre la UCM, Reale Seguros y La Fundación 'La Caixa'. Por tanto, esta Universidad es competente para tramitar esta solicitud.

Documento firmado electrónicamente por:
Raquel Aguilera Izquierdo - Secretaria General
Fecha: 17/10/2023
[redacted]

UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Puede consultarse el convenio de creación de esta cátedra extraordinaria en el vínculo recogido en esta página: https://www.ucm.es/portaldetransparencia/catedras-extraordinarias

Tercero.- Examinada la petición en su conjunto, se constata que la información solicitada no coincide con ninguno de los límites materiales al derecho de acceso recogidos en la normativa de transparencia, específicamente en el artículo 14 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019. Así pues, no existe inconveniente al acceso por este motivo.

Cuarto.- El escrito recibido alude a varias cuestiones que afectan a datos personales de D. ª M. ª Begoña Gómez Fernández, en concreto las remuneraciones percibidas y el vínculo contractual del que traen causa.

Procede, por tanto, determinar si el acceso a esta información respeta la regulación de protección de datos personales considerando especialmente las previsiones del artículo 15 de la Ley 19/2013, así como el artículo 35 de la Ley 10/2019.

Los referidos preceptos establecen como primera salvedad que la información pueda recoger datos especialmente protegidos en los términos contemplados en la legislación sobre protección de datos, así como en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013. No sucede así en la presente solicitud, por lo que no es necesario extenderse en este punto.

Quinto.- Seguidamente, en los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019 se prevé el acceso con carácter general a los datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

Esta previsión es aplicable a uno de las cuestiones, en concreto la referente al vínculo contractual que une a la Directora del Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva con la UCM.

Por tanto, esta información puede proporcionarse sin mayor reparo derivado de la protección de datos, y así se hace en la parte dispositiva.

El artículo 13.2 del Reglamento de creación de cátedras extraordinarias y otras formas de colaboración entre la UCM y las empresas, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15/12/2015 (BOUC núm. 1 de 12/01/2016), establece que la dirección puede recaer, en casos excepcionales en personas sin vinculación laboral con la UCM.

La misma previsión se recoge respecto de los codirectores de los títulos de formación continua, cargo que puede ser ejercido por profesores de la UCM o por expertos vinculados o no contractualmente con la universidad, de acuerdo con el artículo 16 de la Normativa de los Estudios de Formación Permanente de la UCM, en la modificación aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2022 (BOUC núm. 23 de 7/07/2022).

El artículo 17 de la citada Normativa también prevé la posibilidad de que en estos títulos participen profesores no vinculados a la universidad. El mismo precepto establece

expresamente que en ningún caso la participación como profesores de personas no vinculadas dará lugar a relación laboral alguna con la UCM.

Finalmente, sorprende la reiteración en la pregunta, puesto que ya se respondió detalladamente a esta cuestión en una solicitud presentada por la misma solicitante en el expediente de transparencia tramitado con número de referencia 18/2021 (que puede consultarse aquí: https://www.ucm.es/portaldetransparencia/registro-solicitudes-2021).

Lógicamente, la respuesta es idéntica a la proporcionada entonces.

Sexto.- Se solicita también conocer las remuneraciones percibidas por D. ª M. ª Begoña Gómez Fernández, con desglose de los conceptos abonados.

En este caso es pertinente el acceso, puesto que es obligación de la UCM, igual que para el resto de las administraciones públicas, la publicidad de las remuneraciones de sus empleados públicos y de aquellos que perciben alguna retribución con cargo a sus fondos.

El acceso sólo afecta a retribuciones brutas, puesto que las percepciones líquidas pueden reflejar circunstancias personales cuyo conocimiento se ve impedido por el respeto a la normativa de protección de datos personales.

Séptimo.- Se pide conocer también la relación de actividades de la Cátedra Extraordinaria efectuadas durante el año 2023, invitaciones recibidas a participar en eventos internacionales, expertos participantes en tales eventos y desglose de los gastos efectuados en dichas actividades a cargo de dicha Cátedra.

Esta información es parte de la actividad pública del órgano, por lo que puede darse acceso sin mayor inconveniente.

Octavo.- Finalmente, cabe recordar que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, como expresamente establece el artículo 15.5 de la Ley 19/2013.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud.**

De acuerdo con los términos expuestos en el Fundamento Jurídico Quinto, se informa de que no existe relación laboral ni vinculación contractual de la UCM con D. ª M.ª Begoña Gómez Fernández, que ejerce sus labores docentes y de codirección como personal no vinculado a la UCM.

Las retribuciones percibidas por D. ª M. ª Begoña Gómez Fernández, así como los gastos relacionados con actividades de la Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva se recogen en el Anexo I de esta resolución.

UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

La relación de actividades realizadas se contiene en el Anexo II de esta resolución.

Se informa asimismo que puede consultarse la actividad de la Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva en la siguiente página: https://www.transformacionsocialcompetitiva.com/catedra/.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)
Raquel Aguilera Izquierdo